

zas de Partidos de estos mis Reynos , y Señorios , en la forma acostumbrada ; dando para la puntual execucion de todo las ordenes , autos , y mandamientos que se requieran , passando las correspondientes al mi Consejo de la Camara , para que en los titulos , que se despacharen por las Secretarias de ella , se prevenga à los Escrivanos , que han de estàr obligados à advertir en los Instrumentos , y à las Partes la obligacion de registrar en el Oficio de hipotecas los Instrumentos comprendidos en la Ley , y esta mi declaracion ; expressando al fin de ellos , que no han de hacer fe contra las hipotecas , ni usar las Partes judicialmente para perseguirlas , sin que preceda dicho requisito , y toma de razon dentro del termino prevenido en la Ley , con las declaraciones de la Instruccion : previniendo , que esta hà de ser una clausula general , y precisa en los tales Instrumentos , cuyo defecto vicie la substancia del acto , para el efecto de que dichas hipotecas se entiendan constituidas ; executandose lo mismo en los titulos , y aprobaciones de Escrivanos , que se despachan por las Escrivanias de Camara del mi Consejo , poniendo igual prevencion en las Comisiones , que se libran , asì para la toma de Residencias , como para la Visita de Escrivanos , à fin de que se les haga à estos , y à los Jueces los cargos , que por la inobservancia de esta mi Real Pragmatica-Sancion hayan tenido unos , y otros , y se les

caf-

